



ACUERDO: CG-IEEPCO-87/2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio dos mil catorce, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo General para el año dos mil trece. Que mediante acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-20/2012, dado en sesión extraordinaria celebrada el uno de octubre del dos mil trece, se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio dos mil trece, por un monto de \$431,125,368.30 (Cuatrocientos treinta y un millones ciento veinticinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.), en el que se contempló el presupuesto para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

II. Acuerdo por el que se aprobó la división del territorio del Estado en distritos electorales. Por acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-26/2012, aprobado en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre del dos mil doce, se ratificó la división del territorio del Estado en Distritos Electorales Uninominales y las sedes de sus cabeceras, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, determinando que una vez concluido el Proceso Electoral se procedería al análisis y en su caso, a la ejecución de los trabajos de redistribución electoral en el Estado de Oaxaca.

III. Presupuesto aprobado para este Instituto en el año dos mil trece. Mediante decreto número 1398, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca número 51, de fecha veintidós de diciembre del dos mil doce, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del

Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil trece, dentro del cual se contempló el presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un monto de \$332,617,597.97 (trescientos treinta y dos millones seiscientos diecisiete mil quinientos noventa y siete pesos 97/100 M.N.).

IV. Proceso Electoral Ordinario 2012-2013. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 inició el diecisiete de noviembre del dos mil doce y deberá concluir con la calificación y declaración de validez de las elecciones de Concejales municipales que se rigen por Sistemas Normativos Internos. En virtud de lo anterior, y debido a las etapas que comprende el Proceso Electoral Ordinario así como las actividades que conllevan las mismas, el presupuesto otorgado para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece resultó insuficiente, motivo por el cual se vio afectado el funcionamiento de este Instituto.

V. Integración del proyecto de presupuesto. En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 32, fracción IV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Junta General Ejecutiva de este Instituto integró el proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio dos mil catorce a fin de someterlo a consideración del Presidente de este Consejo General, por conducto del Director General, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción XVII, del citado Código Electoral.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General es competente para aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio dos mil catorce que propone la Junta General

Ejecutiva a través del Director General de este Instituto, a fin de que el Presidente del Consejo General lo remita oportunamente al titular del Poder Ejecutivo para su integración al proyecto de presupuesto de egresos del Estado en los montos aprobados por este Consejo General, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 28, fracción XII, del Código Electoral en cita.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Estatal; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir concejales de los ayuntamientos que se rigen por Sistemas Normativos Internos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; reconocer, respetar, salvaguardar y garantizar los sistemas normativos internos de los municipios y comunidades indígenas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Necesidades presupuestales para el dos mil catorce.

Además de lo anterior, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece obligaciones y facultades al

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, conforme a lo siguiente:

a) Redistribución electoral en el Estado de Oaxaca.

Dentro del funcionamiento de este Consejo General para el dos mil catorce, se prevé el programa de redistribución electoral en el Estado de Oaxaca, en cumplimiento al punto resolutivo segundo del acuerdo número CG-IEEPCO-26/2012, así como a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JRC-179/2012; lo anterior conlleva la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, que requieren: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, la asistencia de personal especializado, infraestructura adecuada (material, computadoras, locales, información de censos poblacionales y de registros ciudadanos y recursos económicos) y la muy importante participación cercana de los Partidos Políticos como diseñadores y observadores del proceso.

b) Ayuntamientos que se rigen por Sistemas Normativos Internos.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el Libro Sexto del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se establecieron nuevas atribuciones al órgano electoral en lo que respecta al régimen de sistemas normativos internos para la renovación de los Ayuntamientos en cincuenta y siete Municipios; específicamente en lo que se refiere a lo establecido por los artículos 259, párrafo 3; 260, párrafo 3 y 264, párrafo 3, del Código Electoral en cita, toda vez que el Instituto deberá aprobar los dictámenes respecto de las reglas de los Sistemas Normativos Internos o Estatutos Electorales Comunitarios de los cuatrocientos diecisiete Municipios que se rigen por este sistema; de la misma forma, podrá coadyuvar directamente con los Municipios que así lo soliciten, en la preparación, organización o supervisión de su elección, a través de los convenios que para tal efecto se celebren; y de la misma forma, que cuando se manifieste alguna inconformidad con las reglas del sistema normativo interno, se iniciará un proceso de mediación.

c) Construcción de ciudadanía e igualdad de género.

Que en términos de lo establecido por los artículos 8 y 26, fracción XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, corresponde a este Instituto la construcción de ciudadanía y la promoción del ejercicio de los derechos político electorales, fomentando en todo momento la paridad de género, a través del Programa Estatal de Construcción de Ciudadanía correspondiente.

d) Servicio Profesional Electoral.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 39, 71, 72 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, con el fin de orientar las funciones estatales de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, bajo los principios de objetividad e imparcialidad, así como para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto en beneficio de la sociedad, se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral. En términos del artículo SEXTO transitorio del citado código, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana establecerá de manera gradual las bases para la implementación del Servicio Profesional Electoral a partir de la renovación del Consejo General; corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral formular el anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral y ponerlo al análisis de la Junta, para después someterlo a la aprobación del Consejo General por conducto del Director General.

CUARTO. Financiamiento de los Partidos Políticos.

Que como lo disponen los artículos 25, apartado B, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 88 y 107, párrafo 1, fracciones I inciso a), numeral 1), y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.

De la misma forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 107, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General, en su oportunidad, deberá determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público estatal se otorguen en el ejercicio dos mil catorce a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, mismas que se calcularán en la forma siguiente: el monto total a distribuir en forma anual entre los Partidos Políticos será el que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Oaxaca por el porcentaje del salario mínimo general diario vigente en la zona económica que comprenda al Estado el primero de enero del año que corresponda. En este caso, el porcentaje será del quince por ciento del salario mínimo general vigente en el año dos mil catorce, considerando el padrón electoral actualizado a ese mismo año por ser el siguiente al de la elección.

QUINTO. Autonomía Institucional.

Que como lo establecen los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1, 18, 26, fracción VIII y 28, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones estará a cargo de un órgano autónomo del Estado denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; y que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y principios constitucionales y legales en materia electoral, motivo por el que el proyecto de presupuesto que mediante este acuerdo se aprueba, debe ser remitido al titular del Poder Ejecutivo para que lo integre al proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y que en irrestricto apego a la autonomía constitucional con la que están dotados los órganos electorales sea integrado en los montos

aprobados por este Consejo General, para lo cual deberá notificarse el presente acuerdo y sus anexos mediante copias certificadas del mismo y por oficio al Honorable Congreso del Estado.

En virtud de lo referido, este Consejo General debe aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de este Instituto para el año dos mil catorce, considerando que el proyecto de presupuesto de egresos de este Instituto que por el presente acuerdo se aprueba, se apega a lo establecido en los artículos 26, 27 y 28, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, apartado B, fracción II y 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2; 8; 13; 14; 21; 22; 24; 25, párrafo 2, fracción V; 26, fracciones VIII y XI; 28, fracción XII; 30, fracción XVII; 34, fracciones VII y IX; 88; 107, párrafo 1, fracciones I inciso a), numeral 3), y III; 260, párrafo 3; y 264, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de Presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio dos mil catorce por un monto de **\$98,849,152.33 (Noventa y ocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y dos pesos 33/100 M.N.)**, mismo que se anexa al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo, y que comprende los siguientes proyectos:

- Gasto operativo ordinario: **\$60,155,116.75**
- Prerrogativas a Partidos Políticos 2014: **\$34,754,035.58**
- Proyectos Especiales: **\$3,940,000.00**

SEGUNDO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado el Proyecto de Presupuesto del Instituto, a través del Presidente del Consejo General, para que lo integre al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado en los montos aprobados por el Consejo General.

TERCERO. Remítase para su conocimiento a la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, a través del Presidente del Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; con dos votos en contra de la Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral, y la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de noviembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS